



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARMEN TERESA OCHOA ROMERO

ACCIONADO: ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA,
CDMB, INSPECCIÓN URBANA Y
OTROS

DERECHOS INVOCADOS: MÍNIMO VITAL, ACCESO A
LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA, SERVICIOS
PÚBLICOS

FECHA DE INGRESO: JULIO 14 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00081-00

Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Yasmin Alcira Rodriguez Rincon
Enviado el: miércoles, 13 de julio de 2022 12:36 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
CC: Sandra Patricia Rangel Reyes
Asunto: RV: Radico Acción de tutela
Datos adjuntos: Accion de tutela derecho de peticion, minimo vital, servicios publicos CARMEN TERESA OCHOA ROMERO.pdf; poder especial.pdf; planeacion.pdf; 4-066 Respuesta CDMB.pdf; 4-066 Actuacion Alcaldia.pdf; acta reparto 92343.pdf

Cordial Saludo:

Se remite TUTELA allegada por correo electrónico, asignada para su conocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YASMIN RODRIGUEZ RINCON

Asistente Administrativo

Oficina Judicial

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 12:12

Para: Yasmin Alcira Rodriguez Rincon <yrodrigur@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radico Acción de tutela

De: JURIDICOS Consultores <juridicosconsultores2@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 12:10

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Asunto: Radico Acción de tutela

Allego para los fines pertinentes

--

SANDRA PATRICIA RANGEL REYES

Abogada

3124531767-3172518693

6849788

Bucaramanga- Santander

“Como nadie es capaz de saberlo todo, no hay más remedio que elegir y aceptar con humildad lo mucho que ignoramos.” FERNANDO SAVATER



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- REPARTO

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Derechos: MINIMO VITAL, ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, DERECHO DE PETICION.

Accionante: CARMEN TERESA OCHOA ROMERO

Accionado: ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, CDMB, INSPECCION CIVIL DE CONTROL URBANO

SANDRA PATRICIA RANGEL REYES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.562.946 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 319200 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y dirección para notificaciones en la Carrera 48 # 30- 28 Torre 2 Apartamento 701 oficina 301 de la ciudad de Bucaramanga, y con el correo electrónico para notificaciones juridicosconsultores2@gmail.com obrando como apoderada de la señora **CARMEN TERESA OCHOA ROMERO**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No 63.296.383 de Bucaramanga, de conformidad con el poder otorgado presento ante su Despacho **ACCION DE TUTELA** con el fin de solicitar la protección de los derechos fundamentales al **MINIMO VITAL, A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DE AGUA, POTABLE, AL DERECHO DE PETICION**, vulnerados por LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, CDMB, INSPECCION CIVIL DE CONTROL URBANO con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 29 de Noviembre de 2021, la señora CARMEN TERESA OCHOA ROMERO radico un derecho de petición dirigido a la alcaldía de Floridablanca, informando que el predio que colinda con su residencia ubicada en la carrera 50 No 101-41 Barrio Belencito de Floridablanca, esta siendo afectado al tener una reja y como consecuencia de ello no se pueden realizar las lecturas a los medidores de servicios públicos de (agua, luz y Gas) y además que el mencionado predio está infringiendo la norma urbanística.

SEGUNDO: El 30 de noviembre de 2021, la señora CARMEN TERESA OCHOA ROMERO recibe respuesta del derecho de petición en el cual se le informa, que los procesos policivos adelantados por la inspección gozan de reserva legal para las personas no son partes de la litis y que las partes son exclusivamente el Municipio de Floridablanca y los presuntos infractores.

TERCERO: El día 28 de diciembre de 2021 la señora Carmen teresa Ochoa recibe igualmente un oficio por parte de la Alcaldía de Floridablanca – Secretaria de Planeación en el que le informan que en el marco de la realización de visitas que se adelantan en varios sectores del Municipio de Floridablanca y en atención al oficio No 2021115621 en el cual se solicitó se realice visita al predio en la carrera 50 No 101-41 Barrio Belencito del Municipio de Floridablanca, debido a que presuntamente se presenta una perturbación a la posesión se evidencio lo siguiente: *“Al momento de la visita el área de infracción esta representada en la construcción con las siguientes dimensiones: al frente de la fachada principal de la vivienda siete metros (7.00m) de frente y de fondo ocho metros (8.00m), ocupando un área total por piso de cincuenta y seis metros (56.00m²), representados de la siguiente manera:*

Área construcción (7.00m x 8.00m) = 56.00m²

área total de infracción = 56.00 m²

CUARTO: En dicha visita realizada por parte de la secretaria de Planeación y de la cual fue atendida directamente por la señora CARMEN TERESA OCHOA ROMERO, quien para ese momento manifestó que tenía conflictos con los vecinos por las aguas lluvias, generándole humedad y daños en su propiedad y en donde textualmente la secretaria de planeación manifestó lo siguiente: *Por lo anterior y tal como lo establece el artículo 14 del decreto 1203 de 2017 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y a lo establecido en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 o código nacional de Policía, se envía este informe técnico a la inspección de policía de control urbano del Municipio de Floridablanca con el fin de que inicie el respectivo proceso policivo y se adelanten las medidas correctivas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas urbanísticas que regulan el ordenamiento territorial.*

QUINTO: Meses anteriores la oficina de planeación del municipio de Floridablanca, había realizado una visita al predio ubicado en la carrera 50 No 101-47 Barrio Belencito del Municipio de Floridablanca en la que se verificó que en el predio objeto de la visita se había instalado unas rejas metálicas con cubierta en zinc y que la misma estaba cerca de una fuente de la quebrada.

SEXTO: El 25 de enero de 2022, se recibe respuesta por parte de la CDMB en la que informan que el día 22 de diciembre de 2021 practicó visita técnica de inspección ocular entre el barrio Belencito, Barrio Arrayanes y la vereda Helechales en donde se evidenció lo siguiente:

- *En un área aproximada de 35 m² se realizó un cerramiento perimetral con malla eslabonada. En la parte interior se encuentra cerramiento con polisombra verde, adicional a esto se encuentra una cubierta en teja de zinc soportada con estructura metálica (perfiles metálicos) y madera, además de esto el piso se encuentra cubierto por concreto.*
- *En la visita técnica de inspección ocular, se observó un drenaje con flujo constante, sobre el que se encuentra la construcción descrita anteriormente.*
- *De igual manera en la franja de protección de la fuente hídrica que se identifica como quebrada al penitente, se observan construcciones básicas en madera, malla y polisombra, con cubierta en teja de zinc para la cría de aves de corral.*

*En el mismo sentido, se obtiene que por el área sobre la cual se realizó la construcción y que hace parte de lo expuesto en su comunicación, tributa un drenaje natural identificado con código 130240606 y sobre el cual no es dable la construcción que se realizó, **haciéndose necesario el retiro inmediato de las estructuras instaladas, para lo cual el responsable de las mismas debe adelantar las actuaciones correspondientes para devolver tanto el terreno como la fuente hídrica a sus condiciones primigenias, para lo cual la CDMB realizara requerimiento al propietario del predio y/o responsable del mismo.***

SEPTIMO: El 11 de febrero de 2022, la inspección policía de control urbano de Floridablanca, envió respuesta a la electrificadora de Santander S.A. E.S.P. informando todas las actuaciones realizadas y adelantadas por parte de la inspección en la que mediante oficio No 1003-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, se requirió a la CDMB, a efecto de realizar las actuaciones pertinentes, conforme a la competencia, así mismo se le ordenó retirar las estructuras metálicas que se instalaron sobre el cauce de la fuente hídrica.

OCTAVO: Hasta la fecha de presentación de la acción de tutela, no se ha hecho el retiro de la reja lo que continúa afectando a la señora CARMEN TERESA OCHOA ROMERO, pues no se pueden tomar lectura de los contadores del servicio de Acueducto ni de Electricidad.

CONSIDERACIONES

EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL MÍNIMO VITAL

Al hablar de mínimo vital se hace referencia a un derecho Constitucional innominado que se desprende de una interpretación sistemática del estatuto superior y que se puede definir, en términos generales, como la garantía de un mínimo de condiciones suficientes para desarrollar aquellas facultades de las que puede gozar la persona humana.

Se trata, entonces, de un concepto amplio y pragmático que debe interpretarse siempre de manera extensiva, más no restrictiva. Su contenido, aunque indeterminado, ha sido delimitado progresivamente por esta corporación, al circunscribirlo no solo a las necesidades básicas de alimentación y vestuario, sino también a las relativas a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente.

Como característica propia, se debe mencionar que su titularidad radica en cada persona, individualmente considerada y, además, en su respectivo grupo Familiar. Por su parte, su sujeto pasivo no es solamente el Estado, sino que con él concurren, la familia y la sociedad.

Finalmente, y tan importante como los desarrollados ya mencionados, es el carácter cualitativo y específico de este derecho, lo que se traduce en que la determinación del mismo obedece a la valoración de las necesidades básicas de los peticionarios involucrados en cada caso, en particular, con base en criterios metodológicos, cualitativos y flexibles, más allá de los cuantitativos y rígidos. A partir de esta importante consideración, se introdujo el adjetivo congruo para cualificar el verbo subsistencia y así condicionar el contenido del mínimo vital de las personas, a su nivel de vida acorde con su posición soci

DEL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.^[3]

Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación *“no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”*^[4]. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

Como se puede observar el derecho en mención tiene un contenido múltiple, del cual se pueden identificar tres categorías (i) aquéllas que tienen que ver con el acceso efectivo de la persona al sistema judicial; (ii) las garantías previstas para el desarrollo del proceso; y (iii) finalmente las que se vinculan con la decisión que se adoptó dentro del proceso en cuestión o la ejecución material del fallo.

La primera comprende: (i) el derecho de acción; (ii) a contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones^[5]; y (iii) a que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional^[6]. La segunda incluye el derecho a (iv) que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas^[7]; (v) que éstas sean decididas por un tribunal independiente e imparcial; (vi) a tener todas las posibilidades de preparar una defensa en igualdad de condiciones; (vii) que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso^[8]; (viii) que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias^[9]; (ix) que se prevean herramientas necesarias para facilitar el acceso a la justicia por parte de las personas de escasos recursos^[10]. La última de éstas abarca (x) la posibilidad efectiva de obtener respuesta acorde a derecho, motivada y ejecutable; y que (xi) se cumpla lo previsto en esta.

Del contenido del derecho de acceso a la administración de justicia se hace evidente una estrecha relación con el debido proceso, ya que, solo con la efectiva oportunidad y capacidad de impulsar pretensiones jurisdiccionales, será posible garantizar un proceso justo, recto y garantista, que decida sobre los derechos en controversia. Lo anterior ha llevado a la Corte a sostener que el *“acceso a la justicia se integra al núcleo esencial del debido proceso, por la circunstancia de que su garantía supone necesariamente la vigencia de aquél, si se tiene en cuenta que no es posible asegurar el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”*. ^[11]

DERECHO DE PETICION-Respuesta debe ser oportuno, sustancial y comunicada.

Este Tribunal Constitucional en múltiples oportunidades ha desarrollado el sentido y el alcance del derecho fundamental de petición, estableciendo que la respuesta a este tipo de peticiones debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: (i) ser oportuna; (ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; (iii) ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

En la sentencia T-377 de 2000^[17], se señalaron los supuestos mínimos de este derecho, tal y como han sido precisados y reiterados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

(...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

Además en la sentencia T-1006 de 2001 se indicó que: i) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea la petición no la exonera del deber de responder [18]; y (ii) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado [19].

Entonces, es necesario para satisfacer el derecho de petición, el peticionario obtenga una respuesta oportuna, de fondo, clara y precisa, dentro de un término razonable que le permita, igualmente, ejercer los mecanismos ordinarios de defensa judicial, cuando no está de acuerdo con lo resuelto.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente, de manera respetuosa solicitó señor Juez DISPONER Y ORDENAR a la parte accionada y a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al **MINIMO VITAL, A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DE AGUA, POTABLE, AL DERECHO DE PETICION**, vulnerados por LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, CDMB, INSPECCION CIVIL DE CONTROL URBANO por no dar cumplimiento efectivo al retiro de las estructuras metálicas instaladas por las personas declaradas dentro del proceso de comparendo policivo.

SEGUNDO: Ordenar a las entidades accionadas para que dentro del término de 48 horas realicen todas las gestiones necesarias a hacer efectiva la orden proferida por la CDMB esto es a retirar las estructuras metálicas que se instalaron sobre el cauce de la fuente hídrica del predio ubicado en la carrera 50 No 101-41 Barrio Belencito de Floridablanca y que a la vez afectan el derecho a los servicios públicos de agua y electricidad de mi poderdante

TERCERO: Se ordene a la ALCALDIA DE FLORIBLANCA a dar respuesta de fondo frente al derecho de petición radicado el día 29 de noviembre de 2021.

COMPETENCIA.

Señor juez, es usted el competente para decidir sobre la vulneración de los derechos por mí incoados, a propósito de la naturaleza del asunto y por el lugar de ocurrencia de los hechos.

JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento, que no he impetrado acción tutelar por los mismos hechos y derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 inc. 2, del decreto 2591 del 1991.

PRUEBAS

- Respuesta por parte de la CDMB de fecha 25 de enero de 2022
- Oficio de la oficina de asesoría de planeación de fecha 24 de septiembre de 2021
- Oficio de la secretaria de planeación de fecha 28 de diciembre de 2021
- Oficio por parte de la inspección de policía control urbano, de fecha 11 de febrero de 2022
- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

A la alcaldía de Floridablanca en la calle 5 No 8-25 casco urbano Floridablanca , al correo electrónico notificaciones@floridablanca.gov.co

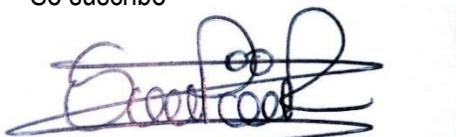
A la CDMB en la Carrera 23 # 37 - 63 Bucaramanga, al correo electrónico notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co

A la inspección de policía control urbano en la calle 5 No 8-25 casco urbano Floridablanca, desconozco la dirección de correo electrónico

Las mías y la del accionante en la Carrera 48 No 30-21 Torre 2 Apto 701 Bosques del Venado del municipio de Bucaramanga, teléfonos 312-4531767 WhatsApp 317-2518693 o a los correos electrónicos juridicosconsultores2@gmail.com.

Agradeciendo la protección de los derechos fundamentales de mi poderdante.

Se suscribe



SANDRA PATRICIA RANGEL REYES,

CC N° 63.562.946 de Bucaramanga

TP 319200 del C S de la J

Este documento tiene inserta la firma en formato jpg, declarando la firmante que se entiende auténtica y que bastará el solo envío de este documento mediante el correo electrónico juridicosconsultores2@gmail.com, como certeza de autenticidad

Señores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - REPARTO

E S D

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE



CARMEN TERESA OCHOA ROMERO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No 63.296.383 de Bucaramanga con correo electrónico para notificaciones rconsultoresasociados@gmail.com por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **SANDRA PATRICIA RANGEL REYES** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía 63.562.946 de Bucaramanga, portadora de la T.P No 319200 del C.S.J., con correo electrónico para notificaciones al juridicosconsultores2@gmail.com para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación ACCION DE TUTELA con el fin de solicitar la protección de los derechos fundamentales al MINIMO VITAL, a la administración de justicia, al acceso al Servicio público de Agua Potable, al Derecho de petición, vulnerados por la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, CDMB, INSPECCION CIVIL DE POLICIA URBANA, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, firmar, autenticar, reclamar, desistir, sustituir el presente poder, solicitar copias y todas las demás facultades necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

En mérito de lo expuesto le solicitamos su señoría, reconocerle personería jurídica a mi apoderada para el objeto y los fines encomendados dentro del presente poder.

Del señor Juez

Atentamente;

Carmen Teresa Ochoa R.

CARMEN TERESA OCHOA ROMERO
CC No 63.296.383 de Bucaramanga

Acepto:

SANDRA PATRICIA RANGEL REYES
CC. 63.562.946 de Bucaramanga
T.P N.º 319200 de C.S de la J

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante el Notario Primero del Circuito de Floridablanca (Santander) compareció

OCHOA ROMERO CARMEN TERESA

Quien exhibió la C.C. 63296383

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Floridablanca, 2022-06-24 09:23:02



x *Carmen Teresa Ochoa R.*
El compareciente

Cod. Validación:
czmww
Func / 1417-d3f:70f3



[Handwritten signature]

CITARA LUCIA CRISPIN PABON
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO FLORIDABLANCA

Red Interno 3040
22/01/2021

 Alcaldía Municipal de Floridablanca OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	CARTAS	CÓDIGO	
		00-F-TRD-102-14-009	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-20-2014
PROCESO: PLANEACION URBANA Y RURAL			

RS OAP: 4345

Floridablanca, 24 septiembre de 2021

DOCTORA
MERY EUGENIA FRANCO ORTEGA
 Inspectora de Policía Control urbano
 Alcaldía de Floridablanca
 Correo: inspeccion.planeacion@floridablanca.gov.co

SEÑORA
CARMEN TERESA OCHOA ROMERO
 Dirección: Carrera 50 N° 101-47
 Correo: estecorres@hotmail.com

DOCTORA
LEIDY MARCELA TOLOZA CUTA
 Coordinadora Oficina Gestión Ambiental y Mitigación del riesgo
 Correo: ogemr@floridablanca.gov.co

REFERENCIA : Radicado de Entrada No. 5143 de 2021 - Oficina Asesora de Planeación
 Radicado de Ventanilla: 202126534

ASUNTO : Solicitud visita de inspección ocular

Cordial Saludo,

La Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Floridablanca, se permite dar respuesta a su solicitud efectuada mediante el oficio de la referencia, indicando lo siguiente:

Profesional adscrito a este despacho, se desplazó hasta la vivienda ubicada en la Carrera 50 No 101-47 - Barrio "Belencio" del Municipio de Floridablanca, para verificar unas rejas metálicas que instalaron en el predio colindante y en aras de constatar la posible infracción urbanística.

Una vez en el lugar cuyas coordenadas son N 7°05'48.0408" W 73°05'33.7776" se evidenció que en el predio objeto de la visita de inspección se instaló unas rejas metálicas con cubierta en zinc, está cerca de una fuente de la quebrada penitente; los trabajos se adelantaron sin el permiso expedido por la autoridad competente toda vez que no se cuenta con los documentos correspondientes que demuestre algún proceso de licenciamiento en trámite, a continuación, se relaciona registro fotográfico:



Fotografía No.1 y 2: Se evidencia un cerramiento en reja metálica con cubierta en zinc.

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
 Tels: (5)(7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co
 NIT: 890203176-8

Atención:
 Lunes a Viernes
 8:00 am a 12:00 y
 2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
 @alcaldiafb
www.facebook.com/AlcaldiaFloridablanca
 Pagina 1

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		CARTA	
		FECHA ELAB	FECHA APROB
Municipal de Floridablanca		TRD	102-51.012
PROCESO: PLANEACIÓN URBANA Y RURAL		RS OAP 5743	

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas.
h) Multas.
i) Suspensión definitiva de actividad."

Si algunas de estas competencias no están dentro de sus funciones, remitir a la dependencia correspondiente. Lo anterior de acuerdo a la **Ley 1755 de 2015, Artículo 21. Funcionario sin competencia.** "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Por otro lado, teniendo en cuenta la petición sobre la perturbación a la posesión, me permito informarle que para resolver dicha situación puede presentar querrela ante una instancia de carácter policivo (Inspección de Policía), con el fin de que sea resuelta su situación de conformidad a lo establecido en los artículos 77 y 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía, o en su defecto si considera vulnerados sus derechos puede presentar la correspondiente denuncia ante una instancia de carácter civil (Juez Civil Municipal, C.P.C.).

Lo anterior teniendo en cuenta a que este despacho no es el competente para adelantar acciones de carácter policivo ni judicial debido a que es una oficina de carácter técnico y administrativo, cuya función obedece entre otras cosas a velar por el cumplimiento de las normas urbanas vigentes, en administrar el desarrollo físico del territorio y verificar la correcta utilización del suelo entre otras funciones, acorde a lo establecido en el Acuerdo 035 de 2018 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT Segunda Generación de Floridablanca.

De lo anterior puede tomar como base los artículos del código civil colombiano:

"ARTICULO 891. (CODIGO CIVIL COLOMBIANO) <SERVIDUMBRE DE AGUAS>. El predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior naturalmente, es decir, sin que la mano del hombre contribuya a ello.
No se puede, por consiguiente, dirigir un albañal o acequia sobre el predio vecino, si no se ha constituido esta servidumbre especial.
En el predio servil no se puede hacer cosa alguna que estorbe la servidumbre natural, ni <sic> el predio dominante, que la grave."

"ARTICULO 909. (CODIGO CIVIL COLOMBIANO) <SERVIDUMBRE DE MEDIANERIA>. La medianería es una servidumbre legal, en virtud de la cual los dueños de dos predios vecinos que tienen paredes, fosos o cercas divisorias comunes, están sujetos a las obligaciones recíprocas que van a expresarse."

"ARTICULO 910. (CODIGO CIVIL COLOMBIANO) <EXISTENCIA DEL DERECHO DE MEDIANERIA>. Existe el derecho de medianería para cada uno de los dos dueños colindantes, cuando consta, o por alguna señal aparece que han hecho el cerramiento de acuerdo y a expensas comunes."

Se le informa a la peticionaria que para la situación que presenta por las perturbaciones a la posesión y medianería en su propiedad se le sugiere instaurar querrela ante la secretaría del Interior o la Inspección de Policía de Turno con la siguiente información:

1. Funcionario a quien se dirige (Inspección de policía de turno, Secretaria del Interior, Dr. Jaime Ordoñez Ordoñez).
2. Nombre y domicilio del demandante.
3. Nombre y domicilio del demandado.
4. Las pretensiones expresadas con claridad y separadamente cada una de ellas.
5. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinadas (narración cronológica de los hechos).
6. Especificación del inmueble o inmuebles afectados; ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen; en caso de una perturbación se deberá indicar el predio sirviente (identificar plenamente el bien).
7. Determinación del estado anterior de las cosas (como se encontraban antes de la perturbación).
8. Indicar claramente fecha, día y hora en que se empezó a generar la perturbación o en la cual tuvo conocimiento.
9. Fundamento de hecho y derecho que se invoque (normas que se están transgrediendo testimonios, declaraciones extrajudiciales, documentos, fotografías).

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 11:45 y
2:00 pm a 5:45 pm

www.floridablanca.gov.co
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca
@Alcaldiaflablanca

Callé 5 No 8-25 Casco Urbano Floridablanca
Conmutador: (+57) 76497777 Fax: (+57) 76497583
Floridablanca, Departamento de Santander, Colombia
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co
NIT 890.205.176-8

Página

Categorías		Actividades
Sostenible	Uso Prohibido	Construcción de viviendas o estructuras y obras comunales, como: parqueaderos, kioscos, casetas, piscinas, placas o zonas deportivas, zona de depósito, antenas, vallas publicitarias, etc. salvo las vallas, señalización e información del área regional que la autoridad ambiental considere necesario y aquella infraestructura que para el control y vigilancia del área considere la Autoridad ambiental. No podrán ser incluidas en ningún proceso o actividad de Desarrollo Urbano.
	Uso principal	Desarrollo Agroforestal, mediante planificación y asistencia técnica
	Uso Compatible	Actividades controladas agrícolas, ganaderas y forestales.
Uso Público Localizado al occidente en el corredor hídrico de la quebrada la Cuellar	Uso Condicionado	Habitacionales no nucleadas, infraestructura para usos compatibles, reforestación con especies nativas, recreación pasiva
	Uso principal	Conservación y recuperación, Recreación pasiva, investigación controlada de los recursos naturales
	Uso Compatible	Ecolunismo, recreación con infraestructura mínima de acceso como senderos o miradores, infraestructura de apoyo a la investigación.

En virtud de lo anterior, se concluye que:

4345

1. **INFRACCIÓN URBANÍSTICA:**

La infracción urbanística que se está cometiendo es: **CONSTRUCCION SIN LICENCIA SOBRE AREA RURAL QUE CORRESPONDE A ZONA DE PROTECCION DE LA RONDA HIDRICA QUEBRADA APOSENTOS**, contraviniendo con los preceptos establecidos en la norma, en especial a los contenidos en el Acuerdo Municipal No. 035 de 2018 POT de Floridablanca:

"Artículo 2.2.6.1.1.1. (Decreto 1077/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio") Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes...()"

"Artículo 2.2.6.1.1.7. (Decreto 1077/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio") - Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

"Artículo 450° (Acuerdo Municipal No 035 de 2018 - POT Municipio de Floridablanca) - Licencia urbanística. Para el desarrollo de cualquier actuación urbanística en suelo urbano, de expansión o rural y sus categorías, es obligatorio la obtención de la licencia urbanística correspondiente, previo al adelanto de obras de urbanización, parcelación de predios, subdivisión y construcción en cualquiera de sus modalidades expedidas por el Curador Urbano, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional."

NOTA: El presente informe técnico hace alusión a las infracciones evidenciadas frente al Acuerdo No. 035 de 2018 - Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación de Floridablanca y al Decreto No. 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"; las infracciones acometidas según la ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia u otras, serán tipificadas por el Inspector de Policía de Control Urbano como autoridad competente para tal fin.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	CARTA PROCESO: PLANEACIÓN URBANA Y RURAL	CÓDIGO: GD-F-02
		VERSIÓN: 01
		FECHA ELAB: Enero 2014
		FECHA APROB: 26/05/2021
		TRD: 102-51.012

RS OAP 5743

Floridablanca, 28 Diciembre de 2021

RS-OAP: 5743

Señora:
CARMEN TERESA OCHOA ROMERO
 C.C. 60.296.383 de Bucaramanga
 Teléfono: 3175053376
 Correo: ofisayis@hotmail.com

REFERENCIA: Rad de Entrada OAP No. 6790 de 2021 – Rad. Vent. Única No. 2021115621

ASUNTO: SOLICITUD DE VISITA EN LA CARRERA 50 No 101 – 47 DEL BARRIO BELENCITO POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESIÓN.

La Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca, en el marco de la realización de visitas que se adelantan en varios sectores del Municipio de Floridablanca y en atención al oficio de la referencia en la cual solicitan se realice visita al predio en la Carrera 50 No 101 – 47 del Barrio Belencito del municipio de Floridablanca, debido a que presuntamente se presenta una perturbación a la posesión.

Profesional adscrito al área de control urbano de la Secretaria de Planeación, realizó visita de inspección ocular al inmueble en la en la Carrera 50 No 101 – 47 del Barrio Belencito del municipio de Floridablanca, visita la cual fue atendida por la señora CARMEN TERESA OCHOA ROMERO quejosa, donde manifiesta tener conflictos con los vecinos por la entrega de las aguas lluvias, generándole humedad y daños en su propiedad, como se muestra en las siguientes imágenes:

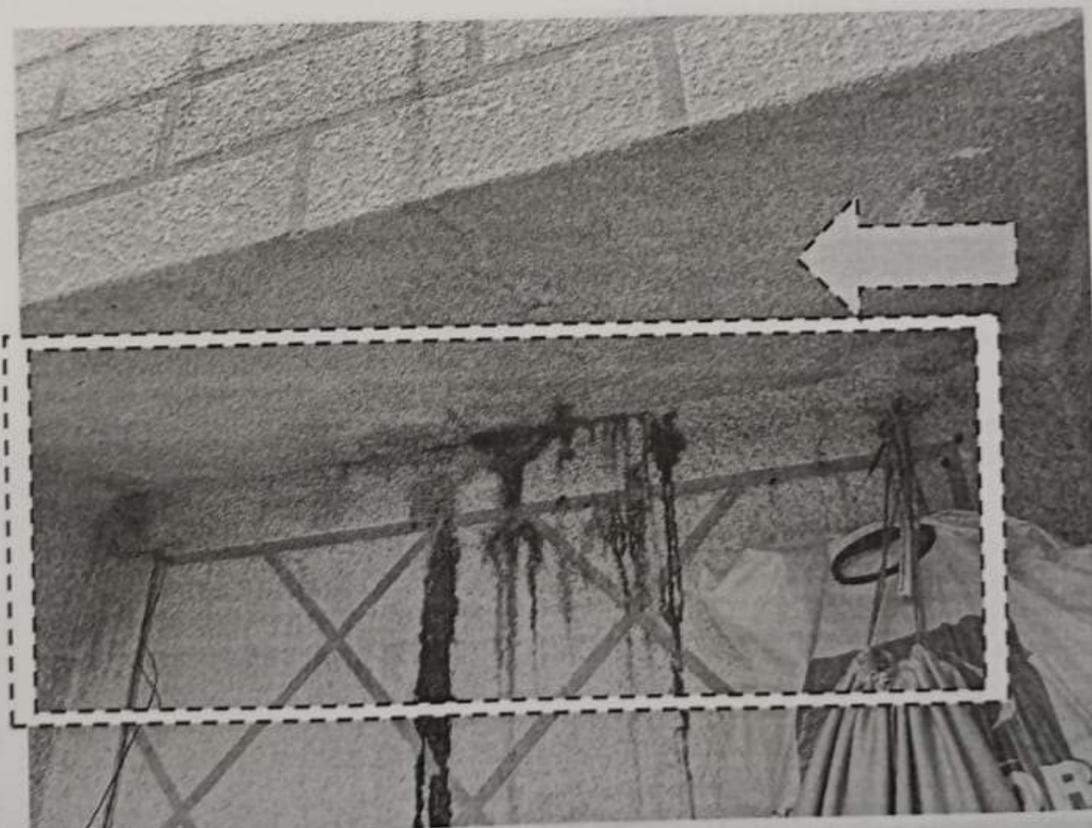


Imagen N°1 – Humedad y fisuras
 Fuente: Propia

Calle 5 No 8-25 Casco Urbano Floridablanca
 Conmutador: (+57) 76497777 Fax: (+57) 76497583
 Floridablanca, Departamento de Santander, Colombia
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co
 NIT 890.205.176-8

Atención:
 Lunes a Viernes
 8:00 am a 11:45 y
 2:00 pm a 5:45 pm



www.floridablanca.gov.co
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca
 @Alcaldiaflanca

Página 1 de 4

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTAS	CÓDIGO: GD - F - TRD - 102-14-009	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
OFICINA ASESORA DE PLANEACION		PROCESO: PLANEACION URBANA Y RURAL	

2. ÁREA DE INFRACCIÓN:

4345

Al momento de la visita el área de infracción está representada en la construcción con las siguientes dimensiones: al frente de la fachada principal de la vivienda: siete metros (7.00m) de frente y de fondo ocho metros (8.00m); ocupando un área total por piso de cincuenta y seis metros (56.00m²), representados de la siguiente manera:

Área Construcción = (7.00 m x 8.00m) = 56.00 m²

Área total de Infracción = 56.00 m²

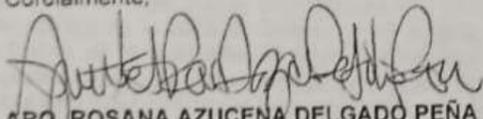
3. INFRACTOR

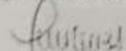
INFRACTOR	CARLOS ACOSTA ✓
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	INSTALACION REJAS METALICAS Y CUBIERTA EN ZINC
UTILIDAD QUE LE ESTA DANDO EL INFRACTOR	DEPOSITO
AREA	56.00 m ²
SELLAMIENTO	NO SE REALIZÓ

Por lo anterior y tal como lo establece el Artículo 14 del Decreto 1203 de 2017 por el cual se modifica el Artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía, se envía este Informe técnico a la Inspección de Policía de Control Urbano del Municipio de Floridablanca con el fin de que se inicie el respectivo proceso policivo y se adelanten las medidas correctivas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas urbanísticas que regulan el ordenamiento territorial.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,


ARQ. ROSANA AZUCENA DELGADO PEÑA
 Jefe Oficina Asesora de Planeación


 Proyectista Arq. Aydee Rodríguez Adame
 Contratista OAP

Revisó: Ing. Xenara Andrea Rodríguez
 P.U. Control de Obras de Planeación y Construcción

INSPECCIÓN POLICÍA CONTROL URBANO

PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR

3. Así mismo, a través del Oficio No. 1003-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, se requirió a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, a efectos del despliegue de las actuaciones pertinentes, conforme a competencia.
4. Por otro lado, a través del Oficio No. 1006 de fecha 30 de noviembre de 2021, se otorgó respuesta de fondo a la quejosa CARMEN TERESA OCHOA ROMERO, dentro del término estipulado en la normatividad vigente.
5. Así mismo, es pertinente indicar que en virtud al requerimiento efectuado por parte de este despacho a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, fue remitida el 25 de enero de 2022 copia del Informe Técnico CDMB_00249, respecto a visita efectuada por su equipo técnico, por medio de la cual, se ordena entre otras "(...) Retirar las estructuras metálicas, perfiles, madera lonas, tejas, entre otros que se instalaron sobre el cauce de la fuente hídrica (...)".
6. Debido a lo anterior, este despacho continuará con las acciones policivas pertinentes conforme a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016. En este sentido, se aclara que los procesos policivos se inician una vez se cuenta con la información necesaria para dar apertura a los mismos, en orden de ingreso, de acuerdo al debido proceso, y sin perjuicio de situaciones especiales que puedan sobrevenir de acuerdo al caso.
7. Finalmente, se indica que las actuaciones policivas que despliega esta inspección, dependen de las respuestas de otras entidades y/o despachos, de acuerdo al caso, así como del personal interdisciplinario contratista de apoyo, pues a la fecha carece de personal de planta.

Con lo anterior, otorgamos respuesta a su petición de manera oportuna y dentro del término, indicando que estaremos atentos a cualquier otro requerimiento futuro.

Lo anterior, conforme lo preceptuado por la Ley 1801 de 2016, Ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes.

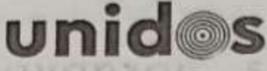
Al contestar, por favor citar el NÚMERO DE OFICIO y RADICADO IPCU que se indica(n) en la presente comunicación.

Cordialmente,

MERY EUGENIA FRANCO ORTEGA
Inspectora de Policía Control Urbano

Mery Eugenia Franco Ortega C.P. [Firma]

ELABORO	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
EQUIPO MECI	27-MARZO-2014	RESPONSABLE PROCESO	ENERO 2014	EQUIPO DIRECTIVO MECI	31 ENERO 2014

 unidos ALCALDE MIGUEL MORENO	 GOBIERNO DE FLORIDABLANCA DOCUMENTOS DE APOYO	CÓDIGO	
		VERSIÓN	02
INSPECCIÓN POLICÍA CONTROL URBANO		PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR	

Floridablanca, 11 febrero de 2022

Señores:
 ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P
 ZAYDA JOHANNA RODRIGUEZ SÁNCHEZ
 Líder Equipo Soporte Clientes
 Área Gestión Comercial
 essa@essa.com.co
 Ciudad

OFIC: 0063-2022
 IPCU: 0232-2021


 Radicado: R 20220320006183
 Fecha: 11/02/2022 09:22:33.93
 TITULO: SECRETARÍA DEL INTERIOR
 ESPECIALIZADA

REF: RESPUESTA A PQRD 2022125670 DEL 05 DE ENERO DE 2022- IPCU: 0232-2022.

Atento saludo.

Atendiendo que esta Inspección recibió PQRD 2022125670 de fecha 05 de enero de 2022, presentada por ustedes, recibida en este despacho el 06 de enero de 2022; por medio del cual se da traslado por competencia del requerimiento presentado por la señora CARMEN TERESA OCHOA ROMERO en donde solicita "se proceda con el retiro de las rejas que obstaculizan el paso, teniendo en cuenta que, debido a esto, no se ha podido acceder a realizar la toma de la medición del consumo de energía del predio", así como se solicita por su parte se informe la gestión adelantada respecto al caso en mención, de manera respetuosa me permito otorgar respuesta de la siguiente manera:

1. En esta Inspección fue recibida el 22 de noviembre de 2021, Informe Técnico No. RS OAP 4345 emitido por la Oficina Asesora de Planeación, respecto a una visita realizada en el predio ubicado en la Carrera 50 No. 101-47 del Barrio "Belencito" de esta municipalidad, en razón a solicitud presentada por la señora CARMEN TERESA OCHOA ROMERO. En el mencionado Informe Técnico se indica que "(...) se evidenció que en el predio objeto de la visita de inspección, se instaló unas rejas metálicas con cubierta en zinc, está cerca de una fluente de la quebrada pertinente; los trabajos se adelantaron sin el permiso expedido por la autoridad competente toda vez que no se cuenta con los documentos correspondientes que demuestre algún proceso de licenciamiento en trámite (...)".
2. De igual manera, el 29 de noviembre de 2021, fue recibida queja en este despacho, presentada por CARMEN TERESA OCHOA ROMERO, respecto al caso en mención; por lo tanto, a través del Oficio No. 1004-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, se requirió a la Oficina de Predial, información respecto a la DIRECCIÓN, ESTRATO, AVALÚO CATASTRAL Y PROPIETARIO ACTUAL, así como se allegara copia del VUR o Certificado de Tradición y Libertad a fin de realizar las acciones pertinentes dentro de casa actuación.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 27-MARZO-2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
------------------------	------------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------



INVITACION

INVITACION A CONCILIAR POR 1^o VEZ

Floridablanca, Santander Fecha 18 de febrero / 2022

Invitado(s): Carmen Teresa Ochoa Román y Jesús González Acosta

Dirección: Cra 50 s 101-47 piso 1 Belacito

Asunto: Para tratar el Inmueble Acero el Caimo que caso por el salto que está en el tercer piso

Lugar de citación: _____

Ciudad: _____

Me permito informarle que el(la) señor(a) Gonzalo Acosta Teller

Ha solicitado por 1^o ocasión una audiencia de conciliación, razón por la cual (lo invito) a presentarse el día 21 el mes febrero año 2022 hora 10 AM en Centro Comercial Paraguilas Local B-2 Floridablanca Cra 50 Calle 3 Casco Antiguo.

En aras de evitar las consecuencias que puede llevar un proceso judicial con el pago de costas, intereses, honorarios de abogados, pérdida de tiempo, etc; lo invito a que consilie sus problemas.

Aproveche ésta oportunidad y conozca la forma veráz de resolver los conflictos de manera legal y pacífica

Cumple los requisitos de procedibilidad ésta invitación a conciliar. Ley 1395 de 2010

Atentamente,

[Handwritten signature of Fernando Pinton Valbuena]
Conciliador en Equidad

FERNANDO PINTON VALBUENA
Conciliador en equidad

Cel: 3132400239 ✓

Acta de Conciliación Total de equidad No. _____

Lugar: _____ Hora: _____
Fecha: _____

"Seguiré fomentando la paz y convivencia pacífica de los florideños"

Correo electrónico de contacto: fernandopinton@gmail.com Celular: 3132400239

Nota: El apuro de suspender la audiencia hasta el 22 de febrero/2022 a las 8 AM. No acudio el 27 de febrero/2022 a la cita.

Bucaramanga

Doctora:

MERY EUGENIA FRANCO ORTEGA

Inspectora de Policía Control Urbano

Correo electrónico: inspeccion.planeacion@floridablanca.gov.co

Carrera 11 No 4 – 29

Floridablanca, Santander

Señora:

CARMEN TERESA OCHOA ROMERO

Contacto: 6772317

Celular: 3175053376

Correo electrónico: eylentorres@hotmail.com

Carrera 50 No. 101-47 Belencito

Floridablanca, Santander

Asunto: Respuesta a su radicado de entrada a la CDMB 17963 de 2021.**Referencia: Oficio Alcaldía OFIC: 1003-2021 / IPCU: 0232-2021
RS OAP 4345-2021**

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, mediante el cual informa que la inspección de policía de control urbano "recibió escrito con archivo fotográfico el 29/11/2021 por parte de la Señora Carmen Teresa Ochoa Romero, donde informa que la propiedad que esta contiguo a la de ella, tiene una reja con candado, la cual no permite tomar lectura de los medidores de servicio público (Agua, Luz y Gas) y que además de ello, dicha propiedad está infringiendo norma urbanística (...)" nos permitimos informarle que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 22 de diciembre de 2021, entre el barrio Belencito, barrio Arrayanes y la vereda Helechales, ubicados en el municipio de Floridablanca, sitio georreferenciado con coordenadas: N: 7°2'13.661" E: -73°3'45.941", con el fin de verificar los hechos denunciados.

Durante la visita se evidenció lo siguiente:

- En un área aproximada de 35 m² se realizó un cerramiento perimetral con malla eslabonada. En la parte interior se encuentra cerramiento con Polisombra verde, adicional a esto se encuentra una cubierta en teja de zinc

soportada con por estructura metálica (perfiles metálicos) y madera, además de esto el piso se encuentra cubierto por concreto.

- Dentro del cerramiento se observa una cama, nevera y otros enseres que dan evidencia que en el sitio habita alguna persona.
- En la visita técnica de inspección ocular, se observó un drenaje con flujo constante, sobre el que se encuentra la construcción descrita anteriormente.
- Al momento de la inspección ocular no se observaron afectaciones aparentes a especies forestales y/o vegetales.
- Manifiesta quien atiende la visita que aguas arriba del punto de inspección se vierten aguas residuales directamente al drenaje, generando olores ofensivos.
- De igual manera en la franja de protección de la fuente hídrica que se identifica como Quebrada el Penitente, se observan construcciones básicas en madera, malla y polisombra, con cubierta en teja de zinc para la cría de aves de corral.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la visita técnica:



Fotografía 1. Cerramiento perimetral con malla eslabonada.



Fotografía 2. Cerramiento perimetral con malla eslabonada.



Fotografía 3. Cerramiento interior con polisombra verde.



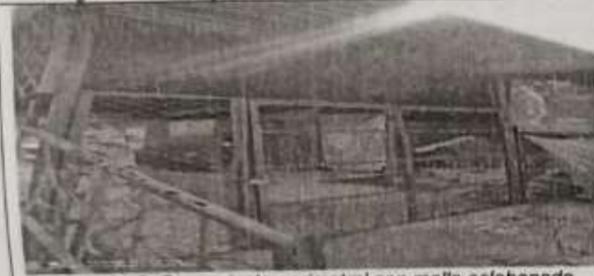
Fotografía 4. Cerramiento perimetral con geomembrana.



Fotografía 5. Drenaje identificado con código 130240606.



Fotografía 6. Cerramiento interior con polisombra verde.



Fotografía 7. Cerramiento perimetral con malla eslabonada.



Fotografía 8. Cerramiento perimetral con geomembrana.

Ahora bien, de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo; se realizó consulta con la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que el predio objeto de la inspección ocular identificado con cédula catastral 00-02-0003-0711-000 donde se realizó la intervención en mención, está localizados dentro de la zonificación ambiental POMCA Alto Lebrija, bajo la categoría de DRMI Bucaramanga.

(Ver mapa de anexo 1)

Igualmente, el predio en mención, presenta una zonificación ambiental con características de especial importancia, toda vez que están categorizados como Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bucaramanga – Zona de Preservación, así: (Ver mapa de anexo 2)

ZONA	LINEAMIENTOS DE MANEJO
ZONA DE PRESERVACIÓN	Los terrenos o actividades, tanto del uso público como privados que se encuentra dentro de esta zona o categoría deben ser recuperados o adquiridos para destinarse exclusivamente a los establecimientos o mantenimiento de áreas forestales protectoras , la biodiversidad y los servicios eco sistémico del área protegida de acuerdo con los objetivos de conservación establecidos
	No se permite el cambio de bosques y área de vegetación protectora para otro tipo de cobertura
	Queda prohibida las construcciones viviendas o estructuras y obras comunales como: parqueadero, kiosco, casetas, piscinas placas o zonas deportivas, antenas parabólicas, vallas publicitarias, etc. Salvo las vallas señalización en información del área regional que la Autoridad Ambiental considera necesario y aquella infraestructura que para el control y vigilancia del área considere la autoridad Ambiental.
	No se podrán ser incluidas en ningún proceso o actividades de desarrollo urbano.

Fuente: Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio - SOPIT.

De igual manera estos puntos, según el Plan de Ordenamiento Territorial POT del

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (407) 6 770241 / E-mail: info@cdmb.gov.co

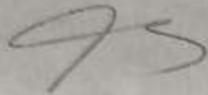


municipio de Floridablanca, se encuentran categorizados como Suelos Rurales de Protección. Cabe resaltar que estas áreas, tienen restringida la posibilidad de ser urbanizadas por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos. (Ver mapa de anexo 3)

En el mismo sentido, se obtiene que por el área sobre la cual se realizó la construcción y que hace parte de lo expuesto en su comunicación, tributa un drenaje natural identificado con código 130240606 y sobre el cual no es dable la construcción que se realizó, haciéndose necesario el retiro inmediato de las estructuras instaladas, para lo cual el responsable de las mismas debe adelantar las actuaciones correspondientes para devolver tanto el terreno como la fuente hídrica a sus condiciones primigenias, para lo cual la CDMB realizara requerimiento al propietario del predio y/o responsable del mismo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co.

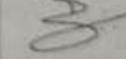
Atentamente;



HÉCTOR FABIÁN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.

Anexo: Mapa de Zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija
Mapa de Zonificación Ambiental DRMI- Zona de Preservación
Mapa Categoría uso del suelo Municipal

Copia: Arquitecta:
ROSANA AZUCENA DELGADO PEÑA
Jefe Oficina Asesora de Planeación
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Correo electrónico: planeacion@floridablanca.gov.co
Calle 5 No 8 – 25
Floridablanca, Santander.

Proyectó:	Lina Astrid Varón García	Profesional Universitario -Ingeniera Ambiental SEYCA – GEA	
Apoyó:	Diego Andrés Ariza Barinas	Practicante Ing. Civil SEYCA – GEA	
Vo.Bo.	Diego Armando Barajas Díaz	Coordinador Grupo Élite Ambiental – GEA	
Oficina Responsable:	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		

Floridablanca, agosto 30 de 2021

Señores
PLANEACION MUNICIPAL
Alcaldía de Floridablanca



Alcaldía Municipal
de Floridablanca

Radicación de correspondencia

Fecha radiación: 30/08/21 2:17:57 p.m.

Tipo de correspondencia: Solicitud

No. Radicado: 202186534

Remitente: CARMEN TERESA OCHOA ROMERO

Destinatario: Oficina Asesora de Planeación



202186534

Puede consultar el estado de su correspondencia leyendo este código Qr desde su celular.

o ingresando a la página: <http://pqrsdf.floridablanca.gov.co:81/Correspondencia/Consulta/Consulta> y digitando el código de autenticación: FgGvDj3Fk8202186534

Asunto: Solicitud de inspección

Respetados señores:

Yo, **CARMEN TERESA OCHOA ROMERO**, identificada con CC 63.296.383 de Bucaramanga, de manera atenta solicito a ustedes una visita de inspección en la carrera 50 N.101-47 barrio Belencito, Municipio de Floridablanca, ya que en dicho sector instalaron una reja sobre el tubo de aguas negras y necesitamos por tanto la intervención de empas ya que debido a tanta lluvia se puede rebotar y causarnos un daño grave a la vivienda para saber si dichos propietarios tienen los permisos para realizar ese tipo de trabajos.

Muchas gracias por su atención y colaboración a la presente,

Atentamente

Carmen Teresa Ochoa R.
CARMEN TERESA OCHOA ROMERO
CC 63.296.383 de Bucaramanga
Carrera 50 N.101-47 barrio Belencito
Teléfono: 6772317

5143
ARG. AMPEG

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/jul./2022

Página

*~
1

CORPORACION GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Jueces Constitucionales Municipales CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 010 92343 13/07/2022 12:34:03PM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROCESAL
63296383 CARMEN TERESA OCHOA ROMERO 01 *~

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא מידע פנימי ובלתי חשופי. אין להעביר, להפיץ או להשתמש במידע זה לטובת צדדים שלישיים. כל הפרת חובות אלו תיחשב כעבירה פלילית.

C21001-OJ02X20

CUADERNOS 1

PCreparto

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00381-00
Demandante: **SANDRA PATRICIA RANGEL REYES** en representación de
CARMEN TERESA OCHOA ROMERO
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Accionado: **ALCALDIA DE FLORIDABLANCA y/o**
1. PJ - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ADMITE TUTELA -**
Derecho: SALUD -

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez el presente expediente informándole que fue allegado por la oficina judicial acción de tutela. Favor proveer.

ALVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de julio de 2022

La señora **CARMEN TERESA OCHOA ROMERO**, mediante apoderada judicial, instauró acción de tutela contra la **ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, INSPECCION CIVIL DE POLICIA URBANA, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**, por la presunta vulneración al derecho de petición, mínimo vital, administración de justicia, acceso al servicio público de agua.

Del examen de los hechos respectivos y los documentos anexos, refulge con claridad que este despacho no es competente para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se observa que la parte accionada tiene su ubicación en el municipio de Floridablanca, por tanto, es allí donde ocurrió la amenaza del derecho.

Aunado a lo anterior, el lugar donde se produjeron los efectos es el mismo municipio de Floridablanca, por cuanto el inmueble de la accionante, según escrito de tutela, donde tiene su residencia, se ubicada en la carrera 50 No. 101-41 Barrio Belencito de dicho municipio, siendo en consecuencia competente para conocer de las diligencias, el señor Juez Reparto de esa localidad, y miremos por qué:

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° del decreto 1983 de 2017, en concordancia con el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, la competencia para conocer de la acción de tutela la tienen *“a prevención, los jueces donde ocurra la amenaza del derecho o en el lugar donde se producen sus efectos”*.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

El alcance de esta norma, lo ha entendido nuestro máximo órgano Constitucional, en la siguiente forma:

*“Que en ese orden de ideas, en lo atinente al factor territorial de competencia, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, atendiendo al contenido de los artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, el actor tiene la facultad para interponer la acción de tutela, bien **sea en el lugar donde ocurrió la presunta vulneración de derechos fundamentales, o ante el juez con jurisdicción en el lugar en el que se produjeron sus efectos**, precisando que, de presentarse conflicto entre dos o más jueces que puedan llegar a ser competentes, en virtud de la competencia a prevención, conocerá el asunto aquel funcionario judicial que recibió primero la acción de tutela.”* (Auto 091/16 del 2 de marzo de 2016).

Conforme los argumentos de orden legal anteriormente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SDER.,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR por **FACTOR COMPETENCIA** las presentes diligencias al **JUEZ MUNICIPAL REPARTO DE FLORIDABLANCA**, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar esta determinación al accionante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608c97667213c348d745687c83f786d9f39e473549a5fce14a0abe34a7e0b291**

Documento generado en 13/07/2022 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

